



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que correspondió por reparto de segunda instancia el presente proceso, con el fin de resolver sobre el recurso de apelación formulado por la parte interviniente excluyente y por el acreedor hipotecario a la sentencia proferida el 30 de enero de 2024 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

En la fecha, 9 de febrero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre la admisión de la alzada.

ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-40-03-007-2019-00589-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO S. No. 113-2024

Correspondió a este despacho la resolución vertical interpuesta frente a la sentencia proferida el 30 de enero del 2024 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Juan Martín Gómez Botero y Sebastián Gómez Botero en contra de Arcesio Gómez Márquez y demás personas indeterminadas, donde figura como interviniente excluyente Edilma Gómez Márquez y acreedor hipotecario Enrique Zapata Bustos.

En tanto, efectuado el examen preliminar que trata artículo 325 del CGP, evidencia esta instancia que, en la grabación de la audiencia, al momento en que el apoderado de la interviniente excluyente expuso sus reparos concretos a la sentencia que se profirió, el audio quedó en silencio, siendo imposible escuchar los puntos específicos sobre los cuales versará la sustentación de la apelación, aunado a que, presentó escrito argumentando la alzada vencido el término para la ampliación de aquellos; motivo por el cual, no puede tenerse el memorial como la exposición de éstos; y, al no poderse escuchar la parte final de la audiencia en la cual se esgrimieron tales reparos, no se puede tener por satisfecha tal fase procesal.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la interviniente excluyente y el de contradicción de los demás sujetos procesales; se dispone la devolución de la actuación al juzgado de origen, para que reconstruya la misma convocando a las partes nuevamente a audiencia; pero, con el único y exclusivo fin de escuchar los reparos concretos que efectuó el apoderado que quien realiza la intervención excluyente; ya que, como se evidencia en la grabación, la misma juez quien orientó la diligencia expuso la imposibilidad de escuchar las manifestaciones efectuadas por el recurrente; concediendo, claro está, el término legal para ampliar los mismos por escrito.



Reconstruida nuevamente la fase procesal ya referenciada, remítase otra vez la actuación a esta instancia para resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación incoado por los extremos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd0d5034c5681331236fce48ec6ba813cf0ff539995cb60b908700f6ab7ade**

Documento generado en 13/02/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>